

República de Colombia  
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 552962

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1053827579** y la tarjeta profesional **No. 296908**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**CONSTANCIA:** Manizales, 04 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	LEONEL GRANADA OSPINA JOHN FREDY ACOSTA JOSÉ ALBEIRO RENDÓN ÁLZATE DANIEL FELIPE GÓMEZ ACOSTA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2020 00269</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Si bien se aduce en el libelo apoderado que demandante y demandados subscribieron contrato de arrendamiento sobre bien inmueble, revisado el contrato aportado no aparece la firma del demandante en la convención, esto es, no sirve como prueba documental del contrato celebrado.
2. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales, y aportará documento idóneo para el efecto.
3. Se Reconoce personería al abogado JOSE ALEJANDRO MORENO CORREA portador de la tarjeta profesional número 296.908 del

Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
**Jueza**

LVVA

*Firmado Por:*

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f35ba3a4a69870f9c8bd533cd3be6d354ad77a3945be9968fd2f2a69e3e2840f*  
*Documento generado en 04/08/2020 01:04:44 p.m.*

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 072 fijado el 05 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria